



(25 MAR 2025)

"Por medio de la cual se Otorga una Concesión de Aguas Subterráneas"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ - CODECHOCO EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993,
DECRETO 1076 de 2015 Y**

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

Que el del decreto 1076 de 2015, establece:

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3 *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o cauces".*

ARTÍCULO 2.2.3.2.10.12. Usos mineros y petroleros. Las solicitudes de concesión de agua para esta clase de usos deberán acompañarse del estudio de factibilidad del proyecto.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. *Solicitud de concesión.* Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.

RESOLUCIÓN N° 259

(25 MAR 2025)

- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- h). Término por el cual se solicita la concesión.
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.2. *Anexos a la solicitud.* Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.3. *Solicitud de práctica de visita ocular.* Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.4. *Fijación de aviso.* Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se refiere el inciso anterior, utilizando tales medios.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.5. *Visita.* En la diligencia de visita ocular se verificará por lo menos lo siguiente:

(25)

- a. Aforos de la fuente de origen, salvo, si la Autoridad Ambiental competente conoce suficientemente su régimen hidrológico;
- b. Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita;
- c. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros usos que igualmente puedan resultar afectados;
- d. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación;
- e. Lugar y forma de restitución de sobrantes;
- f. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución;
- g. La información suministrada por el interesado en su solicitud;
- h. Los demás que en cada caso la Autoridad Ambiental competente estime conveniente.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece:

ARTÍCULO 2.2.3.1.1.3. Aguas subterráneas. Las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares.

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.4. Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

Artículo 2.2.3.2.5.3: “*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o cauces*”.

ARTÍCULO 2.2.3.2.17.5. Régimen de aprovechamiento por concesión. La Autoridad Ambiental competente fijará el régimen de aprovechamiento de cada concesión de aguas subterráneas de acuerdo con la disponibilidad del recurso y en armonía con la planificación integral del mismo en la zona.

RESOLUCIÓN N°

(2025)

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y Ley 1437 de 2011 establece: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. "En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes".

"A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Que, mediante formulario único nacional, el señor **CARLOS ZAPATA LEMOS**, identificado con cédula de ciudadanía N°12.001.037, presentó solicitud de concesión de aguas subterráneas, para la construcción y funcionamiento de la Finca "La bendición PZ", la cual se encuentra ubicada en el municipio de Nuevo Belén de Bajirá - Vereda Bijao Onofre, en el Departamento del Chocó.

Que mediante Auto N°024 del 10 de febrero de 2025, la entidad inició el trámite de la solicitud en mención, por considerar que reunía los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015 y la ley 99 de 1993.

Que con base en las Resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación de concesión de aguas subterráneas y publicación de dicho acto administrativo en el boletín oficial de la corporación el cual fue de **UN MILLÓN DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.201.220)** Valor que según la factura N°FE-139626 de 2024, a folio 4 del expediente, fue cancelada por la solicitante.

Que mediante comunicación interna N°087 del 11 de febrero de 2025, la secretaría general de CODECHOCÓ, solicitó concepto técnico en el cual se determinara si era factible otorgar el permiso de concesión de aguas subterráneas solicitado por el señor **CARLOS ZAPATA LEMOS**, identificado con cédula de ciudadanía N°12.001.037.

(25 MAR 2025)

Que mediante concepto técnico N° **SCCA-140-47.28-2025-N°006**, personal técnico adscrito a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental realizó revisión técnica del documento denominado CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEA presentado por la FINCA LA BENDICIÓN PZ4, representada legalmente por el señor CARLOS ZAPATA LEMOS identificado con cedula de ciudadanía 12.001.037, con la finalidad de determinar las condiciones ambientales que permitan otorgar o no el permiso solicitado, indicando lo siguiente:

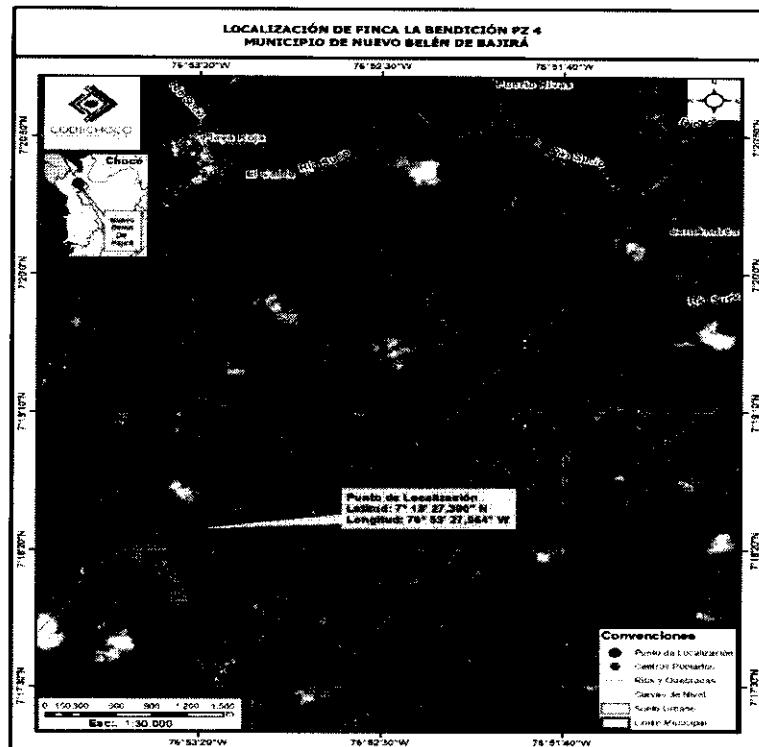
“ Ubicación Geográfica

La FINCA LA BENDICIÓN PZ4, cuenta con un área de 135.000m², con suelos de vocación agrícola, desarrollando actividad de cultivos de plátano, ubicadas en la vereda de Bijao Onofre, pertenecientes al Nuevo municipio Belén de Bajirá en el departamento del Chocó.

El establecimiento se encuentra ubicado bajo las siguientes coordenadas geográficas.

Tabla 3. Ubicación geográfica de la Finca La Bendición PZ4

Establecimiento	Representante legal	Coordenadas	
		N	W
FINCA LA BENDICIÓN PZ4	CARLOS ZAPATA LEMOS	7°18'27.390"N	76°53'27.954"W



Mapa 1. Ubicación del punto de captación

Fuente: SIG CODECHOCÓ, 2025

1. *Características de la actividad*

(25 MAR 2025)

Teniendo en cuenta la documentación anexada en la solicitud, se puede establecer que el recurso hídrico será utilizado en la **FINCA LA BENDICIÓN PZ4** representada legalmente por el señor **CARLOS ZAPATA LEMOS** identificado con cedula de ciudadanía 12.001.037 para actividades agropecuarias.

4.1.1. El uso general que se le da a la fuente. El uso general que se le da la fuente hídrica (pozo profundo) es solo para las actividades de lavado y proceso del plátano para comercialización, aseo en (batería sanitaria, lavamanos).

4.1.2. Actividades realizadas en su entorno que afecten la calidad de la fuente. Las actividades que se realizan en el entorno y que pueden afectar la calidad del agua, son el uso de agroquímicos en el cultivo de plátano, en la misma finca, sin embargo, el agua captada no es aprovechada para consumo humano, no se requiere que sea apta para el consumo humano, puesto que será utilizada para el lavado de plátano.

2. Descripción de la fuente de abastecimiento de agua, indicando la subzona hidrográfica o nivel subsiguiente a el cual pertenece, indicando también:

La fuente de abastecimiento de La Finca La Bendición PZ4, es un pozo.





Fotografía 1,2,3 y 4. Pozo Finca La bendición PZ4 y tanque de almacenamiento

3. Descripción de sistema de captación.

- *Descripción y dimensiones de las obras construidas*

La captación consiste en la utilización succión del agua del aljibe mediante un sistema de bombeo compuesto por una electrobomba, seguido el agua es llevada por medio de tubería al tanque elevado.

El pozo presenta las siguientes características.

Tabla 4. Características del pozo

ELEMENTO	CARACTERÍSTICAS
Diámetro	6" pulgadas
Diámetro de entubado	4" pulgadas
Profundidad de perforación	10 mts
Profundidad de entubado	10 mts
Tipo de tubería utilizada	PVC de 4"
Tipo de filtro	ranura continua
Sistema de sujeción	pega y tornillo
Total, acuíferos encontrados	15 mts
Total, rejillas colocadas	10 mts
Grava utilizada	1 m3
Placa selladora	0 a los 0.5 mts sello de concreto
Nivel estático	1.10mts
Nivel dinámico	06 mts



RESOLUCIÓN N°

<i>Caudal de aforo</i>	2 litros/sg
<i>Características principales</i>	regulares acuíferos

Fuente: expediente FINCA LA BENDICIÓN PZ4

En este pozo se utilizó tubería PVC de 4", inmune a la corrosión con paredes lisas libre de porosidad que impide la formación de incrustaciones.

Los filtros en Pv de ranura y un espacio entre ranuras de ¼ espacial para pozos.

Como empaque de filtro natural se utilizó grava seleccionada con granulometría de acuerdo a la ranura de filtro.

A continuación, se describen las características del diseño del pozo subterráneo.

Tabla 5. Características de diseño

Metros	Características de tubería
00.00-02.00	Tubería ciega, PVC de 4" diámetro
02.00-10.00	Filtro PVC

Fuente: expediente FINCA LA BENDICIÓN PZ4

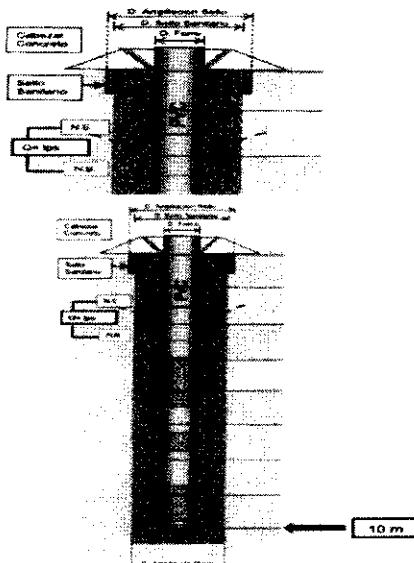


Ilustración 1. Diseño del pozo subterráneo

Fuente: expediente FINCA LA BENDICIÓN PZ4

1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- En atención a la revisión de los documentos técnicos presentados, se puede concluir que la captación del agua que se pretende realizar en la FINCA LA BENDICIÓN PZ4 para abastecer*

RESOLUCIÓN N° 0 259

(25 MAR 2025)

la batería sanitaria y área de lavado y proceso de plátano en la finca, no afectará las condiciones hidrológicas de la fuente hídrica, ni afectará a otros usuarios, toda vez que no existe usuarios que se puedan ver afectados por la captación.

- *Se recomienda otorgar concesión de aguas subterránea a la FINCA LA BENDICIÓN PZ4, representada legalmente por el señor CARLOS ZAPATA LEMOS identificado con cedula de ciudadanía 12.001.037, para abastecer la demanda del recurso hídrico en las necesidades del lavado y proceso del plátano para comercialización, unidad sanitaria y lavamanos, a partir de la utilización de un pozo de agua profundo, para un caudal de 0.8 lts/s por un tiempo de cinco (5) años en las coordenadas que se detallan a continuación:*

Fuente subterránea	Coordenadas		Caudal a Otorgar
	N: 7°18'27.390"	W:76°53'27.954"	
Pozo			0.8 L/s

- *De conformidad con el artículo 38 del decreto 1541 de 1978 (compilado en el decreto 1076 de 2015), el beneficiario de la concesión deberá instalar o construir elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada derivada por la bocatoma, y enviar semestralmente a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental de CODECHOCÓ, registros de las mediciones, incluyendo a diario los siguientes datos: lectura del medidor, caudal (l/s) y volumen (m3 /día).*
- *Se recomienda otorgar la concesión de aguas subterránea por término de cinco (5) años prorrogable previa solicitud del peticionario, realizada con seis (6) mes de antelación al vencimiento de la concesión.*
- *El usuario deberá informar a CODECHOCO, si pretende darles uso diferente a las aguas otorgadas en concesión.*
- *El concesionario, deberá presentar a CODECHOCO de manera semestral el reporte de consumo de agua de las bocatomas, discriminado de manera mensual, adicional del compromiso de mantener el volumen, caudal y régimen de explotación otorgado.*
- *El concesionario deberá velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por estos, recae única y exclusivamente sobre el beneficiario.*
- *Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento del recurso o las condiciones hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente o que a partir de un mejor*

RESOLUCIÓN N° 0 2 59

(25 MAR 2025)

conocimiento de las fuentes a través de estudios realizados en el área se llegue a esta conclusión.

- *El valor de la tasa por uso del agua se calculará de conformidad con lo establecido en los decretos 155 de 2004 (compilado en el decreto 1076 de 2015). En caso de no remitir los volúmenes de agua consumidos, el cobro de la tasa se hará con base en el caudal concesionado, de conformidad con lo establecido en los decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005. El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido por CODECHOCO, el valor correspondiente a la tasa por uso de agua, una vez vencido este plazo la entidad podrá cobrar los créditos que le sean exigibles a través de la jurisdicción coactiva.*
- *Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento de agua superficial, deberá ser notificada a CODECHOCO, en forma inmediata, para que la Subdirección de Calidad y Control Ambiental, realice las acciones a que hubiere lugar.*
- *Cuando se presente circunstancias imprevistas que afecten la disponibilidad del recurso hídrico, CODECHOCO podrá modificar o revisar esta concesión e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones*
- *El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidará por la Corporación y el pago será previo a la respectiva visita.*
- *Ubicar en el término de noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue Concesión de Aguas (Subterráneas o Superficial), una (1) valla informativa en el área de captación, alusiva a la protección del recurso hídrico. Las dimensiones de las vallas deben corresponder a 3 metros de ancho por 2 metros de alto, en materiales que garanticen la durabilidad (lamina de aluminio), con soportes metálicos que sean resistentes, full color y calidad óptima, cuyo logo principal debe corresponder al de CODECHOCO. La instalación de la valla debe realizarse al interior del predio donde se ubica la captación.*

PROHIBICIONES

- *Utilizar mayor cantidad, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas. Solicitar a CODECHOCO autorización previa en caso de requerir mayor volumen.*
- *Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.*
- *Variar las condiciones de la concesión, o traspasarla total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa de la Corporación.*
- *Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.*
- *Disponer residuos sólidos, líquidos o semisólidos contaminantes en el sitio de captación. Bajo ninguna circunstancia se dispondrán grasas o aceites en la fuente de abastecimiento. En caso de que se presente eventos accidentales que alteren la calidad del recurso hídrico, se debe realizar la recuperación de los mismos.*



RESOLUCIÓN N°

(25 DE AGOSTO DE 2025)

- *Las demás contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.*

(...)"

Que de conformidad con lo establecido en concepto técnico ° **SCCA-140-47.28-2025-N°006**, es factible otorgar el permiso de Concesión de aguas Subterráneas, al señor **CARLOS ZAPATA LEMOS**, identificado con cédula de ciudadanía N°12.001.037.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Concesión de aguas Subterráneas al señor **CARLOS ZAPATA LEMOS**, identificado con cédula de ciudadanía N°12.001.037, en cantidad de 0.08L/S, para la construcción y funcionamiento de la Finca "La bendición PZ", la cual se encuentra ubicada en el municipio de Nuevo Belén de Bajirá – Vereda Bijao Onofre, en el Departamento del Chocó, en las siguientes ordenadas:

Fuente subterránea	Coordenadas		Caudal a Otorgar
	N: 7°18'27.390"	W:76°53'27.954"	
Pozo			0.8 L/s

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso de Concesión de Aguas Subterráneas, tiene un término de vigencia de Cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Su prórroga, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice con seis (6) meses de antelación al vencimiento del permiso, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO SEGUNDO: el peticionario deberá cumplir con lo siguiente:

1. OBLIGACIONES

- De conformidad con el artículo 38 del decreto 1541 de 1978 (compilado en el decreto 1076 de 2015), el beneficiario de la concesión deberá instalar o construir elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada derivada por la bocatoma, y enviar semestralmente a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental de CODECHOCÓ, registros de las mediciones, incluyendo a diario los siguientes datos: lectura del medidor, caudal (l/s) y volumen (m³ /día).

RESOLUCIÓN N°

(25 MAR 2025)

- Se recomienda otorgar la concesión de aguas subterránea por término de cinco (5) años prorrogable previa solicitud del peticionario, realizada con seis (6) mes de antelación al vencimiento de la concesión.
- El usuario deberá informar a CODECHOCO, si pretende darles uso diferente a las aguas otorgadas en concesión.
- El concesionario, deberá presentar a CODECHOCO de manera semestral el reporte de consumo de agua de las bocatomas, discriminado de manera mensual, adicional del compromiso de mantener el volumen, caudal y régimen de explotación otorgado.
- El concesionario deberá velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por estos, recae única y exclusivamente sobre el beneficiario.
- Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento del recurso o las condiciones hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de las fuentes a través de estudios realizados en el área se llegue a esta conclusión.
- El valor de la tasa por uso del agua se calculará de conformidad con lo establecido en los decretos 155 de 2004 (compilado en el decreto 1076 de 2015). En caso de no remitir los volúmenes de agua consumidos, el cobro de la tasa se hará con base en el caudal concesionado, de conformidad con lo establecido en los decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005. El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido por CODECHOCO, el valor correspondiente a la tasa por uso de agua, una vez vencido este plazo la entidad podrá cobrar los créditos que le sean exigibles a través de la jurisdicción coactiva.
- Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento de agua superficial, deberá ser notificada a CODECHOCO, en forma inmediata, para que la Subdirección de Calidad y Control Ambiental, realice las acciones a que hubiere lugar.
- Cuando se presente circunstancias imprevistas que afecten la disponibilidad del recurso hídrico, CODECHOCO podrá modificar o revisar esta concesión e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones
- El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidará por la Corporación y el pago será previo a la respectiva visita.
- Ubicar en el término de noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue Concesión de Aguas (Subterráneas o Superficial), una (1) valla informativa en el área de captación, alusiva a la protección del recurso hídrico. Las dimensiones de las vallas deben corresponder a 3 metros de ancho por 2 metros de alto, en materiales que garanticen la durabilidad (lamina de aluminio), con soportes metálicos que sean resistentes, full color y calidad óptima, cuyo logo principal debe corresponder al de CODECHOCO. La instalación de la valla debe realizarse al interior del predio donde se ubica la captación.



(25 MAR 2025)

PROHIBICIONES

- Utilizar mayor cantidad, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas. Solicitar a CODECHOCO autorización previa en caso de requerir mayor volumen.
- Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
- Variar las condiciones de la concesión, o traspasarla total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa de la Corporación.
- Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
- Disponer residuos sólidos, líquidos o semisólidos contaminantes en el sitio de captación. Bajo ninguna circunstancia se dispondrán grasas o aceites en la fuente de abastecimiento. En caso de que se presente eventos accidentales que alteren la calidad del recurso hídrico, se debe realizar la recuperación de los mismos.
- Las demás contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

SANCIONES

- Las previstas en el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, (multas, suspensión temporal o definitiva del permiso).
- El no pago oportuno de la tasa retributiva, dará lugar al cobro coactivo de la misma. La presente resolución presta merito ejecutivo (resolución 1074 y 1719 de 2000).

ARTÍCULO TERCERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad del permiso las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

- a. La cesión del permiso de Concesión de Aguas hecha a terceros sin la autorización de CODECHOCO.
- b. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- c. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- d. La imposición del beneficiario de sanción de multa en dos (2) oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- e. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- f. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;



CODECHOCÓ
Corporación Autónoma Regional
Para el Desarrollo del Departamento de Chocó

0259-100-79.21-2025-Nº012
RESOLUCIÓN N°

()
25 MAR 2025

PARÁGRAFO: Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargo para lo cual dispondrá de diez (10) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o las faltas de que se le imputa o para formular su defensa.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la resolución 1280 de 2010 en los primeros días de otorgada el permiso de Concesión de Aguas el pago será previo a la respectiva visita.

ARTICULO QUINTO: notifíquese la presente resolución al procurador judicial agrario zona Quibdó y al interesado.

ARTICULO SEXTO: contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

ARNOLD ALEXANDER RINCÓN LÓPEZ
Director General

Proyección y/o Elaboración	Aprobó	Fecha	Folios
María Angelica Arriaga Mosquera Profesional Especializado Oficina Jurídica	Amin Antonio García Rentería Secretario General	Marzo de 2025	Siete (07)
<i>Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la secretaría general.</i>			

RESOLUCIÓN N° 0 259

()

25 MAR 2025

“Por medio de la cual se Otorga una Concesión de Aguas Subterráneas”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ - CODECHOCO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 de 2015 Y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

Que el del decreto 1076 de 2015, establece:

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3 *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o cauces”.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.10.12. Usos mineros y petroleros. Las solicitudes de concesión de agua para esta clase de usos deberán acompañarse del estudio de factibilidad del proyecto.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.

(25 MAY)

- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- h). Término por el cual se solicita la concesión.
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.2. *Anexos a la solicitud.* Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.3. *Solicitud de práctica de visita ocular.* Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.4. *Fijación de aviso.* Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se refiere el inciso anterior, utilizando tales medios.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.5. *Visita.* En la diligencia de visita ocular se verificará por lo menos lo siguiente:

RESOLUCIÓN N°

2025

- a. Aforos de la fuente de origen, salvo, si la Autoridad Ambiental competente conoce suficientemente su régimen hidrológico;
- b. Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita;
- c. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros usos que igualmente puedan resultar afectados;
- d. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación;
- e. Lugar y forma de restitución de sobrantes;
- f. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución;
- g. La información suministrada por el interesado en su solicitud;
- h. Los demás que en cada caso la Autoridad Ambiental competente estime conveniente.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece:

ARTÍCULO 2.2.3.1.1.3. Aguas subterráneas. Las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares.

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.4. Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

Artículo 2.2.3.2.5.3: “*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o cauces*”.

ARTÍCULO 2.2.3.2.17.5. Régimen de aprovechamiento por concesión. La Autoridad Ambiental competente fijará el régimen de aprovechamiento de cada concesión de aguas subterráneas de acuerdo con la disponibilidad del recurso y en armonía con la planificación integral del mismo en la zona.



RESOLUCIÓN N°

(25 MAR 2025)

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y Ley 1437 de 2011 establece: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. "En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes".

"A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Que, mediante formulario único nacional, el señor **CARLOS ZAPATA LEMOS**, identificado con cédula de ciudadanía N°12.001.037, presentó solicitud de concesión de aguas subterráneas, para la construcción y funcionamiento de la Finca "La bendición PZ", la cual se encuentra ubicada en el municipio de Nuevo Belén de Bajirá – Vereda Bijao Onofre, en el Departamento del Chocó.

Que mediante Auto N°024 del 10 de febrero de 2025, la entidad inició el trámite de la solicitud en mención, por considerar que reunía los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015 y la ley 99 de 1993.

Que con base en las Resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación de concesión de aguas subterráneas y publicación de dicho acto administrativo en el boletín oficial de la corporación el cual fue de **UN MILLÓN DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.201.220)** Valor que según la factura N°FE-139626 de 2024, a folio 4 del expediente, fue cancelada por la solicitante.

Que mediante comunicación interna N°087 del 11 de febrero de 2025, la secretaría general de CODECHOCÓ, solicitó concepto técnico en el cual se determinara si era factible otorgar el permiso de concesión de aguas subterráneas solicitado por el señor **CARLOS ZAPATA LEMOS**, identificado con cédula de ciudadanía N°12.001.037.

25 MAR 2025

()

Que mediante concepto técnico N° **SCCA-140-47.28-2025-N°006**, personal técnico adscrito a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental realizó revisión técnica del documento denominado **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEA** presentado por la **FINCA LA BENDICIÓN PZ4**, representada legalmente por el señor **CARLOS ZAPATA LEMOS** identificado con cedula de ciudadanía 12.001.037, con la finalidad de determinar las condiciones ambientales que permitan otorgar o no el permiso solicitado, indicando lo siguiente:

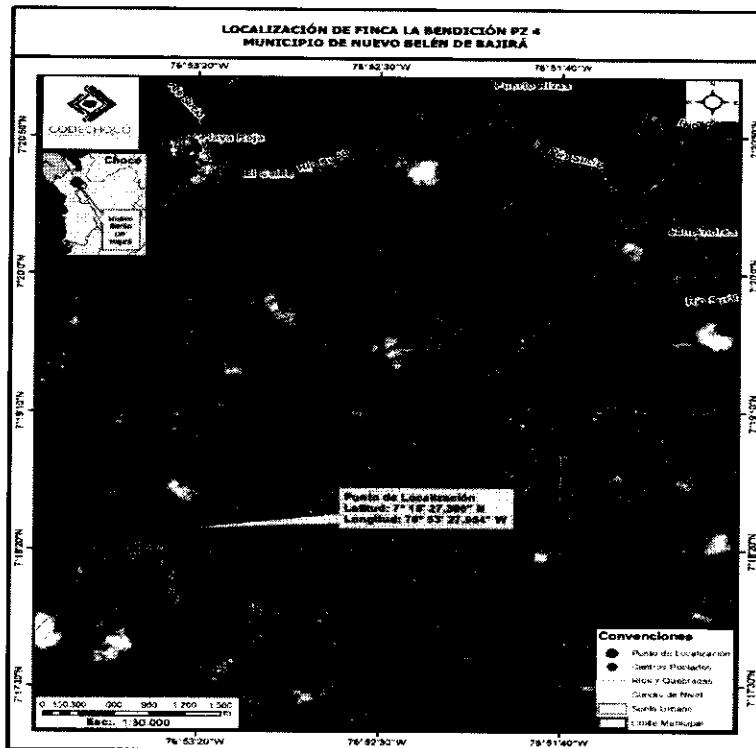
"Ubicación Geográfica"

La FINCA LA BENDICIÓN PZ4, cuenta con un área de 135.000m², con suelos de vocación agrícola, desarrollando actividad de cultivos de plátano, ubicadas en la vereda de Bijao Onofre, pertenecientes al Nuevo municipio Belén de Bajirá en el departamento del Chocó.

El establecimiento se encuentra ubicado bajo las siguientes coordenadas geográficas.

Tabla 3. Ubicación geográfica de la Finca La Bendición PZ4

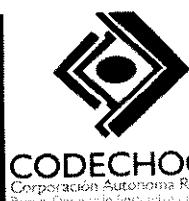
Establecimiento	Representante legal	Coordenadas	
FINCA LA BENDICIÓN PZ4	CARLOS ZAPATA LEMOS	N	W
		7°18'27.390"N	76°53'27.954"W



Mapa 1. Ubicación del punto de captación

Fuente: SIG CODECHOCÓ, 2025

1. Características de la actividad



(259)

Teniendo en cuenta la documentación anexada en la solicitud, se puede establecer que el recurso hídrico será utilizado en la **FINCA LA BENDICIÓN PZ4** representada legalmente por el señor **CARLOS ZAPATA LEMOS** identificado con cedula de ciudadanía 12.001.037 para actividades agropecuarias.

4.1.1. El uso general que se le da a la fuente. El uso general que se le da la fuente hídrica (pozo profundo) es solo para las actividades de lavado y proceso del plátano para comercialización, aseo en (batería sanitaria, lavamanos).

4.1.2. Actividades realizadas en su entorno que afecten la calidad de la fuente. Las actividades que se realizan en el entorno y que pueden afectar la calidad del agua, son el uso de agroquímicos en el cultivo de plátano, en la misma finca, sin embargo, el agua captada no es aprovechada para consumo humano, no se requiere que sea apta para el consumo humano, puesto que será utilizada para el lavado de plátano.

2. Descripción de la fuente de abastecimiento de agua, indicando la subzona hidrográfica o nivel subsiguiente a el cual pertenece, indicando también:

La fuente de abastecimiento de La Finca La Bendición PZ4, es un pozo.



RESOLUCIÓN N°



Fotografía 1,2,3 y 4. Pozo Finca La bendición PZ4 y tanque de almacenamiento

3. Descripción de sistema de captación.

- *Descripción y dimensiones de las obras construidas*

La captación consiste en la utilización succión del agua del aljibe mediante un sistema de bombeo compuesto por una electrobomba, seguido el agua es llevada por medio de tubería al tanque elevado.

El pozo presenta las siguientes características.

Tabla 4. Características del pozo

ELEMENTO	CARACTERÍSTICAS
Diámetro	6" pulgadas
Diámetro de entubado	4" pulgadas
Profundidad de perforación	10 mts
Profundidad de entubado	10 mts
Tipo de tubería utilizada	PVC de 4"
Tipo de filtro	ranura continua
Sistema de sujeción	pega y tornillo
Total, acuíferos encontrados	15 mts
Total, rejillas colocadas	10 mts
Grava utilizada	1 m3
Placa selladora	0 a los 0.5 mts sello de concreto
Nivel estático	1.10 mts
Nivel dinámico	06 mts

RESOLUCIÓN N° 02

(2025)

<i>Caudal de aforo</i>	<i>2 litros/sg</i>
<i>Características principales</i>	<i>regulares acuíferos</i>

Fuente: expediente FINCA LA BENDICIÓN PZ4

En este pozo se utilizó tubería PVC de 4", inmune a la corrosión con paredes lisas libre de porosidad que impide la formación de incrustaciones.

Los filtros en Py de ranura y un espacio entre ranuras de $\frac{1}{4}$ espacial para pozos.

Como empaque de filtro natural se utilizó grava seleccionada con granulometría de acuerdo a la ranura de filtro.

A continuación se describen las características del diseño del pozo subterráneo.

Tabla 5. Características de diseño

Tabla 3. Características de diseño

Fuente: expediente FINCA LA BENDICIÓN PZ4

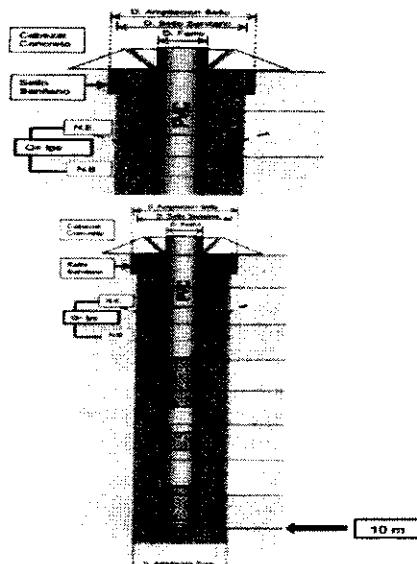


Ilustración 1. Diseño del pozo subterráneo
Fuente: expediente FINCA LA BENDICIÓN PZ4

1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *En atención a la revisión de los documentos técnicos presentados, se puede concluir que la captación del agua que se pretende realizar en la FINCA LA BENDICIÓN PZ4 para abastecer*



(25 MAR 2025)

la batería sanitaria y área de lavado y proceso de plátano en la finca, no afectará las condiciones hidrológicas de la fuente hídrica, ni afectará a otros usuarios, toda vez que no existe usuarios que se puedan ver afectados por la captación.

- *Se recomienda otorgar concesión de aguas subterránea a la FINCA LA BENDICIÓN PZ4, representada legalmente por el señor CARLOS ZAPATA LEMOS identificado con cedula de ciudadanía 12.001.037, para abastecer la demanda del recurso hídrico en las necesidades del lavado y proceso del plátano para comercialización, unidad sanitaria y lavamanos, a partir de la utilización de un pozo de agua profundo, para un caudal de 0.8 lts/s por un tiempo de cinco (5) años en las coordenadas que se detallan a continuación:*

Fuente subterránea	Coordenadas		Caudal a Otorgar
	N: 7°18'27.390"	W:76°53'27.954"	
Pozo			0.8 L/s

- *De conformidad con el artículo 38 del decreto 1541 de 1978 (compilado en el decreto 1076 de 2015), el beneficiario de la concesión deberá instalar o construir elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada derivada por la bocatoma, y enviar semestralmente a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental de CODECHOCÓ, registros de las mediciones, incluyendo a diario los siguientes datos: lectura del medidor, caudal (l/s) y volumen (m³ /día).*
- *Se recomienda otorgar la concesión de aguas subterránea por término de cinco (5) años prorrogable previa solicitud del peticionario, realizada con seis (6) mes de antelación al vencimiento de la concesión.*
- *El usuario deberá informar a CODECHOCO, si pretende darles uso diferente a las aguas otorgadas en concesión.*
- *El concesionario, deberá presentar a CODECHOCO de manera semestral el reporte de consumo de agua de las bocatomas, discriminado de manera mensual, adicional del compromiso de mantener el volumen, caudal y régimen de explotación otorgado.*
- *El concesionario deberá velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por estos, recae única y exclusivamente sobre el beneficiario.*
- *Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento del recurso o las condiciones hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente o que a partir de un mejor*



RESOLUCIÓN N° 0259

()

conocimiento de las fuentes a través de estudios realizados en el área se llegue a esta conclusión.

- *El valor de la tasa por uso del agua se calculará de conformidad con lo establecido en los decretos 155 de 2004 (compilado en el decreto 1076 de 2015). En caso de no remitir los volúmenes de agua consumidos, el cobro de la tasa se hará con base en el caudal concesionado, de conformidad con lo establecido en los decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005. El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido por CODECHOCO, el valor correspondiente a la tasa por uso de agua, una vez vencido este plazo la entidad podrá cobrar los créditos que le sean exigibles a través de la jurisdicción coactiva.*
- *Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento de agua superficial, deberá ser notificada a CODECHOCO, en forma inmediata, para que la Subdirección de Calidad y Control Ambiental, realice las acciones a que hubiere lugar.*
- *Cuando se presente circunstancias imprevistas que afecten la disponibilidad del recurso hídrico, CODECHOCO podrá modificar o revisar esta concesión e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones*
- *El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidará por la Corporación y el pago será previo a la respectiva visita.*
- *Ubicar en el término de noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue Concesión de Aguas (Subterráneas o Superficial), una (1) valla informativa en el área de captación, alusiva a la protección del recurso hídrico. Las dimensiones de las vallas deben corresponder a 3 metros de ancho por 2 metros de alto, en materiales que garanticen la durabilidad (lamina de aluminio), con soportes metálicos que sean resistentes, full color y calidad óptima, cuyo logo principal debe corresponder al de CODECHOCO. La instalación de la valla debe realizarse al interior del predio donde se ubica la captación.*

PROHIBICIONES

- *Utilizar mayor cantidad, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas. Solicitar a CODECHOCO autorización previa en caso de requerir mayor volumen.*
- *Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.*
- *Variar las condiciones de la concesión, o traspasarla total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa de la Corporación.*
- *Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.*
- *Disponer residuos sólidos, líquidos o semisólidos contaminantes en el sitio de captación. Bajo ninguna circunstancia se dispondrán grasas o aceites en la fuente de abastecimiento. En caso de que se presente eventos accidentales que alteren la calidad del recurso hídrico, se debe realizar la recuperación de los mismos.*



RESOLUCIÓN N°

(6 DE JULIO DE 2025)

- *Las demás contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.*

(...)"

Que de conformidad con lo establecido en concepto técnico ° **SCCA-140-47.28-2025-N°006**, es factible otorgar el permiso de Concesión de aguas Subterráneas, al señor **CARLOS ZAPATA LEMOS**, identificado con cédula de ciudadanía N°12.001.037.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Concesión de aguas Subterráneas al señor **CARLOS ZAPATA LEMOS**, identificado con cédula de ciudadanía N°12.001.037, en cantidad de 0.08L/S, para la construcción y funcionamiento de la Finca "La bendición PZ", la cual se encuentra ubicada en el municipio de Nuevo Belén de Bajirá – Vereda Bijao Onofre, en el Departamento del Chocó, en las siguientes ordenadas:

Fuente subterránea	Coordenadas		Caudal a Otorgar
	N: 7°18'27.390"	W:76°53'27.954'	
Pozo			0.8 L/s

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso de Concesión de Aguas Subterráneas, tiene un término de vigencia de Cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Su prórroga, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice con seis (6) meses de antelación al vencimiento del permiso, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO SEGUNDO: el peticionario deberá cumplir con lo siguiente:

1. OBLIGACIONES

- De conformidad con el artículo 38 del decreto 1541 de 1978 (compilado en el decreto 1076 de 2015), el beneficiario de la concesión deberá instalar o construir elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada derivada por la bocatoma, y enviar semestralmente a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental de CODECHOCÓ, registros de las mediciones, incluyendo a diario los siguientes datos: lectura del medidor, caudal (l/s) y volumen (m³ /día).

RESOLUCIÓN N° 012

(25 MAR 2025).

- Se recomienda otorgar la concesión de aguas subterránea por término de cinco (5) años prorrogable previa solicitud del peticionario, realizada con seis (6) meses de antelación al vencimiento de la concesión.
- El usuario deberá informar a CODECHOCO, si pretende darles uso diferente a las aguas otorgadas en concesión.
- El concesionario, deberá presentar a CODECHOCO de manera semestral el reporte de consumo de agua de las bocatomas, discriminado de manera mensual, adicional del compromiso de mantener el volumen, caudal y régimen de explotación otorgado.
- El concesionario deberá velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por estos, recae única y exclusivamente sobre el beneficiario.
- Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento del recurso o las condiciones hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de las fuentes a través de estudios realizados en el área se llegue a esta conclusión.
- El valor de la tasa por uso del agua se calculará de conformidad con lo establecido en los decretos 155 de 2004 (compilado en el decreto 1076 de 2015). En caso de no remitir los volúmenes de agua consumidos, el cobro de la tasa se hará con base en el caudal concesionado, de conformidad con lo establecido en los decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005. El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido por CODECHOCO, el valor correspondiente a la tasa por uso de agua, una vez vencido este plazo la entidad podrá cobrar los créditos que le sean exigibles a través de la jurisdicción coactiva.
- Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento de agua superficial, deberá ser notificada a CODECHOCO, en forma inmediata, para que la Subdirección de Calidad y Control Ambiental, realice las acciones a que hubiere lugar.
- Cuando se presente circunstancias imprevistas que afecten la disponibilidad del recurso hídrico, CODECHOCO podrá modificar o revisar esta concesión e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones.
- El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidará por la Corporación y el pago será previo a la respectiva visita.
- Ubicar en el término de noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue Concesión de Aguas (Subterráneas o Superficial), una (1) valla informativa en el área de captación, alusiva a la protección del recurso hídrico. Las dimensiones de las vallas deben corresponder a 3 metros de ancho por 2 metros de alto, en materiales que garanticen la durabilidad (laminas de aluminio), con soportes metálicos que sean resistentes, full color y calidad óptima, cuyo logo principal debe corresponder al de CODECHOCO. La instalación de la valla debe realizarse al interior del predio donde se ubica la captación.



(25 MAR 2025)

PROHIBICIONES

- Utilizar mayor cantidad, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas. Solicitar a CODECHOCO autorización previa en caso de requerir mayor volumen.
- Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
- Variar las condiciones de la concesión, o traspasarla total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa de la Corporación.
- Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
- Disponer residuos sólidos, líquidos o semisólidos contaminantes en el sitio de captación. Bajo ninguna circunstancia se dispondrán grasas o aceites en la fuente de abastecimiento. En caso de que se presente eventos accidentales que alteren la calidad del recurso hídrico, se debe realizar la recuperación de los mismos.
- Las demás contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

SANCIONES

- Las previstas en el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, (multas, suspensión temporal o definitiva del permiso).
- El no pago oportuno de la tasa retributiva, dará lugar al cobro coactivo de la misma. La presente resolución presta merito ejecutivo (resolución 1074 y 1719 de 2000).

ARTÍCULO TERCERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad del permiso las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

- a. La cesión del permiso de Concesión de Aguas hecha a terceros sin la autorización de CODECHOCO.
- b. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- c. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- d. La imposición del beneficiario de sanción de multa en dos (2) oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- e. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- f. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;

RESOLUCIÓN N° 0259

(25 MAR 2025)

PARÁGRAFO: Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargo para lo cual dispondrá de diez (10) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o las faltas de que se le imputa o para formular su defensa.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la resolución 1280 de 2010 en los primeros días de otorgada el permiso de Concesión de Aguas el pago será previo a la respectiva visita.

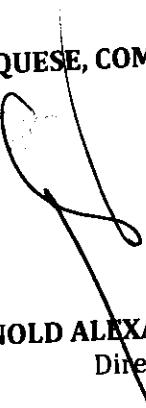
ARTICULO QUINTO: notifíquese la presente resolución al procurador judicial agrario zona Quibdó y al interesado.

ARTICULO SEXTO: contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los


ARNOLD ALEXANDER RINCÓN LÓPEZ
 Director General

Proyección y/o Elaboración	Aprobó	Fecha	Folios
Maria Angelica Arriaga Mosquera <i>Profesional Especializado Oficina Jurídica</i>	Amin Antonio García Rentería <i>Secretario General</i>	Marzo de 2025	Siete (07)
<i>Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la secretaria general.</i>			